

Libertad religiosa y educación en Colombia: Ni intocables ni míticas

*Mi protesta principal contra la economía ortodoxa
es que confunde la sustancia con su sombra
[F. Soddy (1921).
Conferencia “¿Cómo vive la humanidad?”].*

Alberto Echeverri

Resumen

Con base en el reconocimiento constitucional de la libertad religiosa en Colombia y en los pronunciamientos recientes de la iglesia católica romana sobre la educación religiosa, el artículo mira el contexto social, político y cultural en que se desarrolla la recepción de las disposiciones legales por parte de las diversas confesiones religiosas. Procura desentrañar los significados más corrientes de los conceptos que orientan la interrelación entre libertad y educación religiosa y, a la luz de la comprensión que la iglesia católica romana ha hecho de sí misma en el Concilio Vaticano II, analiza críticamente sus consecuencias para la recepción de la legislación estatal y de la relación de dicha iglesia con el tema. Finaliza con la enunciación de algunos criterios para una propuesta integradora del respeto por la norma constitucional y los particulares intereses de las distintas confesiones religiosas.

Introducción

No están lejos los tiempos en que orientar en Colombia la educación de los niños y los jóvenes presuponía —en términos de presupuesto ético y, a la larga, financiero— que la intervención de la Iglesia Católica estaba garantizada. Las Constituciones políticas del siglo XIX así lo demuestran, pues la muy breve reforma de 1861 y las consiguientes leyes de “manos muertas” sobre los bienes eclesásticos de los clérigos y religiosos católicos romanos contribuyeron a promover la reforma constitucional de 1886, esa sí permanente ya que estuvo vigente algo más de un siglo, como que volvió por los fueros de su iglesia. Serían sus administradores, en concreto los obispos, los que decidirían durante buena parte del siglo XX acerca de los currículos de estudio de la religión, y quiénes debían guiarlos en su papel de docentes, tanto para las escuelas privadas como para las estatales o públicas¹.

ALBERTO ECHEVERRI. Licenciado en Filosofía, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Doctor en Teología, Universidad Pontificia Gregoriana, Roma. Postdoctorado en Educación, Universidad Pedagógica de Colombia, Bogotá. Profesor Facultad de Ciencias y Educación, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá. Correo electrónico: escarabajo4747@gmail.com

* El presente artículo es fruto, si bien parcial, de la investigación desarrollada en el Seminario “Educación y pluralismo religioso”, durante el III y IV semestres de la Maestría en Estudios del Hecho Religioso de la Facultad de Teología de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, a lo largo de los meses febrero a noviembre 2010. El autor expresa su reconocimiento a los estudiantes corresponsables de la investigación: Francisco Lotero, Hermes Montiel y Susan Rodríguez.

1. Ocho Constituciones existieron entre 1809 y 1830, cada una de ellas vigente en un determinado estado o provincia de la Gran Colombia. La primera, para la totalidad del país, surgió en 1830 pero se vino abajo con la separación, en ese mismo año, de Ecuador y Venezuela. Será en 1832 cuando se apruebe la Constitución para el Estado de Nueva Granada, nombre de la nación hasta 1853, y otra en 1843. En 1853 surge la Constitución de los Estados Federados de Colombia: por primera vez se ordena la separación de la iglesia católica romana y el Estado. Por la Constitución de 1858 surge la Confederación Granadina, y por la de 1863 la de los Estados Unidos de Colombia. Muere el federalismo, reemplazado por el centralismo en todos los órdenes, mediante la Constitución de la República de Colombia en 1886, que estará vigente hasta 1991 (Cifuentes y Figueroa, 2008).

La Constitución de 1991 proclamaría, por primera vez en el país, la libertad religiosa. Resultaba extraño que la iglesia católica romana de Colombia, a pesar de estar incluida en el Concilio Ecuuménico Vaticano II que había reconocido esa libertad veinticuatro años antes [Concilio Vaticano II (1), 1965]², no hubiese propiciado de tiempo atrás su clara diferenciación con el Estado. Mucho se ha discutido hasta ahora a propósito de sus motivos para diferir tal acción, a juicio de la mayor parte de los analistas sociales favorecedora más que obstaculizante de la misión evangelizadora cristiana. Las críticas han fluctuado entre la sospecha del miedo a renunciar a los privilegios que le han concedido tanto las cartas políticas como el Concordato vigente aún hoy, y el rechazo de su argumentación de adalid de la defensa de la fe y las costumbres tradicionales de los colombianos. Al fin, la Iglesia se ha visto obligada a sumarse al curso de los acontecimientos de la vida civil y política, luego de que la nueva Constitución de la república tomara la decisión al respecto.

Del afianzamiento institucional de la libertad religiosa, basada en el reconocimiento del pluralismo religioso que contiene la nueva Constitución, se deriva por fuerza –y la Carta política lo explicita en sus artículos 13 y 19 (Congreso de Colombia, 1991)– la libre elección de una educación religiosa del adulto, del joven y del niño; y en consecuencia, la obligación del Estado de propiciar y favorecer el respeto de las opciones tomadas a ese respecto por los padres para sus hijos, y la de no propiciar ni favorecer él mismo la adhesión a un credo religioso

específico, ni auspiciar las formas de indiferencia religiosa o de ateísmo. Hasta aquí el ordenamiento legal. Lo que no logra entender el ciudadano de a pie es la presencia de la sola autoridad religiosa católica romana en sitios de privilegio cuando se trata, por ejemplo, de la posesión del Presidente de la República; tampoco el favorecimiento cultural o de una determinada organización religiosa confesional como parte de los pactos partidistas en vías a las elecciones políticas. Quienes trajinan el mundo de la academia se preguntan, además, por qué una de las más recientes publicaciones de la Conferencia Episcopal Colombiana (CEI), al fijar los currículos de la educación religiosa católica³, no dedica una significativa parte de ellos al hecho de la pluralidad religiosa del país, a valorar críticamente los aportes de las diferentes confesiones religiosas y, en general, a ocuparse del muy variado hecho religioso entre los colombianos.

Pero Colombia tiene una larga historia en esta dirección. A la intolerancia, que hace manifiestas sus profundas raíces culturales, de los siglos precedentes y aun de los años previos al *Concilio Vaticano II* (1962-65), siguió una semiconvivencia al estilo de la guerra fría entre las grandes potencias mundiales. Y decimos “semiconvivencia” porque la iglesia católica romana, presionada por los cambios culturales, políticos, económicos y sociales del continente, no ha tenido más remedio que empezar a respetar⁴ a quienes tampoco la respetaron a ella en el pasado: las guerras civiles del siglo XIX, de los inicios del siglo XX y aun de la “época de la Violencia”⁵ lo atestiguan con creces⁶. Nos referimos

2. Cuatro de los documentos conciliares merecieron el mayor número de votos non placet (en desacuerdo): el “Decreto sobre los medios de comunicación social” (4 de diciembre de 1963), con 164 non placet sobre 2.131 votantes; la “Declaración sobre las religiones no cristianas” (28 de octubre de 1965), con 88 non placet sobre 2.310 votantes; la “Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo moderno” (7 de diciembre de 1965), con 75 non placet sobre 2.309 votantes; y la Declaración de la que ahora nos ocupamos –obsérvese que fue votada en la misma fecha de la Constitución pastoral, en realidad el día final de sesiones de la cuarta y última sesión del Concilio–, que tuvo 75 non placet sobre 2.391 votantes y el mayor número de votos nulos (siete) obtenidos por los documentos conciliares (en realidad, igual número de nulos se atribuyeron al Decreto del año 1963). De hecho, la mayoría de los temas candentes durante el Vaticano II fueron justamente los que tenían que ver con los no cristianos, los progresos tecnológicos y políticos de la modernidad, y la progresiva autonomía de la tutela eclesial sobre la comunidad humana.
3. Lo hizo la CEI en 1994 con la *Guía para el desarrollo de los contenidos de la enseñanza religiosa escolar en los niveles de básica secundaria y media*. Algunos años antes había iniciado la discusión sobre el asunto: CEI (1992). *Orientaciones pastorales y contenidos de los programas de la enseñanza religiosa escolar*. Y tiempo después volverá sobre el tema: CEI (2000). *Escuela y religión*.
4. Como lo recuerda la colega Isabel Corpas (2011) en su columna “¿Cuál será la Iglesia del futuro?”, el corresponsal vaticano del diario National Catholic Reporter, John L. Allen, Jr., subraya que el gran reto mundial para la iglesia católica romana es “la transición de un mundo dominado por una sola religión a otro en el que conviven diversas opciones religiosas”.
5. Distinguen los historiadores colombianos entre la época así llamada de “la Violencia” –por lo general escrita con mayúscula, que alude a la provocada por los enfrentamientos militares y guerrilleros de los partidos políticos tradicionales, que durante el siglo pasado va de fines de los años treinta hasta fines de los cincuenta–, y la versión actual de la misma violencia– esta sí con minúscula, que continúa todavía hoy, en cabeza de las organizaciones guerrilleras que luchan con el Estado, de las paramilitares enfrentados a las guerrilleras, en muchas ocasiones con ayuda del Estado, y más recientemente con las “bacrim” o bandas criminales.
6. Si bien la misma comunidad católica romana propició en más de un sector geográfico del país la violencia interreligiosa, a veces con su predicación –incluida la de los laicos–, y a veces con su silencio. Así lo ha ido reconociendo la jerarquía de la misma Iglesia en algunas ocasiones.

a los grupos que se autodenominan “cristianos” para diferenciarse, curiosamente⁷, de los que no comparten sus ideas y visiones religiosas. Semi-convivimos cuando cunde la sensación de que nadie irrespete a nadie pero, al mismo tiempo, nadie se responsabiliza del cuidado de nadie. Es exactamente lo que se percibe desde el interior de las comunidades católicas: no pasa de ser un caso de barrio la falta de respeto de un católico romano hacia el cristiano evangélico o protestante tradicional y hacia los escasos cristianos ortodoxos residentes en Colombia; sin embargo, aunque el mismo fiel católico romano no se responsabilice del cuidado de ellos, tampoco practica la muy cristiana corrección fraterna y no se profesa conjuntamente la ineludible misión evangelizadora, pero sí que nos cuidamos de mantenernos lejanos unos de otros y evitamos mezclarnos con ellos para “no caer en sus redes”. Algo similar sucede con el musulmán o el hindú⁸, cuyas creencias apenas si superan nuestras curiosidades intelectuales o la mera necesidad de vivir informados de cuanto sucede en el mundo.

Parafraseando la imagen a la que recurrió noventa años atrás el químico F. Soddy a propósito de una disciplina ajena a la suya, la economía, en asuntos religiosos también confundimos la sustancia con su sombra. Por eso fluctuamos entre lo intocable y lo mítico cuando de educación religiosa se trata en un ámbito de preceptiva libertad religiosa. Al fin de cuentas, son los imaginarios sociales los que influyen definitivamente en nuestra percepción de la realidad. Y el preferido por la sociedad colombiana respecto de la educación religiosa continúa siendo el institucional, vale decir, el que responde a las expectativas cotidianas de la común sensibilidad social, el instituido por la cultura judeocristiana que ha presidido la educación colombiana, durante años y aun siglos, desde las épocas de la Conquista y la Colonia; el mismo que la última Constitución del siglo XIX instituyó para todos, con el subsiguiente aval del

Concordato entre el Estado del Vaticano y el colombiano. El texto constitucional de 1886 lo declaró sin ambages: la religión católica es la de la nación; a ella corresponde la función de vigilar la moralidad (artículo 40) y de educar a los colombianos (artículo 41). Y el texto concordatario de 1887 ratificará la hegemonía católica que permitía al clero tener su propio fuero y ejercer libremente los privilegios consagrados en la Constitución.

El símbolo del corazón de Jesucristo, místico en sus orígenes y más tarde entregado a la piedad popular, presidiría en adelante las casas de la mayor parte de los colombianos desde la sala de estar –cuando la hay– o desde sus habitaciones privadas. A partir de los años cincuenta del pasado siglo, adosada a las puertas de las viviendas, aún la leyenda “En esta casa somos católicos”, a la que con frecuencia seguía un párrafo que rechazaba la tarea proselitista de quienes fueron identificados a lo largo de muchos decenios como protestantes. Avanzada la segunda mitad del siglo XX, empezaron a desaparecer tanto la imagen como el texto referidos, pero la primera fue reemplazada –ya no en las salas de estar pero sí en las habitaciones privadas– por el Señor de la Misericordia o la Virgen de Medjugorje, dos pinturas de raigambre mística pero tan de origen extranjero como su predecesora, que continuaron aludiendo a la piedad popular. Y, por tanto, señalando al imaginario social institucional que, con suma dificultad para convertirse en imaginario alternativo, apenas va asumiendo las consecuencias que emergen del hecho de que la Carta política del 91 haya reconocido el carácter participativo, multiétnico y multicultural de nuestra democracia.

Sin embargo, ese imaginario social tradicional parece no superar la ambigua esfera de lo privado. Nada dicen los diccionarios de la lengua española de su correlativa, la *privacidad* (Vásquez, 2011: 29)⁹. De la subsiguiente coherencia del ámbito de

7. Es curioso que los autodenominados “cristianos” busquen marcar sus diferencias con los católicos romanos de esta manera. De hecho, todo cristiano está obligado a distinguirse como “católico”, por cuanto las notas esenciales de la Iglesia de Cristo Señor hacen de ella una comunidad una, santa, católica y apostólica. La división de esa Iglesia en tres grandes vertientes –la iglesia católica romana que es mayoritaria, la de las iglesias protestantes o de la Reforma, y las comunidades ortodoxas– ha sido reconocida y aceptada como un hecho histórico, lamentable a la par que complejísimo pero real, por la misma iglesia católica romana. [*Concilio Vaticano II* (2): No. 3.13; *Concilio Vaticano II* (3): No. 5].

8. Es igualmente curioso que no tengamos en el castellano de Colombia (¿ni en el de otros países hispanohablantes?) una palabra precisa para distinguir entre quien tiene la ciudadanía de la India y quien profesa la religión hindú. Al fin de cuentas, “indio” pasó de ser en el país un sustantivo que designaba una procedencia étnica, a calificar de manera despectiva, discriminatoria, a quien tiene una conducta socialmente reprochable; y, respetuosos como somos del extranjero y casi serviles ante todo lo foráneo, no nos atrevemos a atribuirla a un visitante venido de otro país.

9. La observación del autor, sin embargo, está hecha a otro respecto.

lo público cuando se trata de educación religiosa hay todavía poco registro. Pareciera que el colombiano medio afirmara, con pasmosa frescura, algo así como: “[...] soy católico; por tanto, la educación estatal debe responsabilizarse de la formación católica de mis hijos; además, deberán ser los valores católicos los que presidan la ética de las relaciones entre las personas, sobre todo cuando se trata de autoridades públicas, y la actividad general del Estado, cuando éste toma decisiones para la vida en sociedad de mis compatriotas”. La fría indiferencia hacia la pluralidad de los credos religiosos o arreligiosos individuales hace parte de la vida diaria de los colombianos de tiempo atrás. Entre tanto, el país se proclama de mayoría católica; pero, para esa “mayoría católica”¹⁰, el adjetivo ha perdido por completo su significado de universal: a lo sumo, le es reconocido el de globalización documental de la misma religión; o, como suele decirlo el colombiano de a pie, de unas tradicionales “buenas costumbres”.

De la educación religiosa y del pluralismo religioso

Como consecuencia del *Concilio Vaticano II* realizado por la iglesia católica romana, sin duda un acontecimiento de talla mundial, a la par que como síntoma de la evolución democrática de Occidente y, con mayores dificultades, del Oriente próximo, medio y lejano, el asunto de lo religioso ha ido cobrando una relevancia cada vez mayor. Liberado éste del ámbito de lo privado, vistas las incidencias sociales y culturales que para ambos hemisferios han tenido las numerosas religiones y los muy variados proyectos de lo religioso, mucho es lo que se ha ido publicando respecto a las aún más diversas concepciones de esa dimensión humana. El hecho explica la abundantísima literatura sobre la educación religiosa y el pluralismo religioso, creciente en el ámbito internacional pero escasa en el nacional, sobre todo en el nivel de la investigación propiamente dicha. Podríamos trazar la hipótesis, por tanto, de que los significados lingüísticos de los términos que hemos sometido a examen sirven como eventuales puntos de partida para iniciar la

discusión, por cuanto sus connotaciones semánticas hacen manifiesta la posibilidad de un acuerdo tácito a propósito de las expectativas generales de los colombianos, vale decir, al imaginario social institucional que gobierna su vida en sociedad.

Varias, plurales precisamente, son las significaciones que los diccionarios de la lengua española (Academia Española, 2001; Moliner, 2007) proporcionan acerca de “educación”, “religión” y “pluralismo”, que inciden directamente sobre sus adjetivaciones, “pluralismo religioso” y “educación religiosa”.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, educación (del latín *educatiō, -ōnis*) tiene cuatro acepciones: acción y efecto de educar; crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes; instrucción por medio de la acción docente; cortesía, urbanidad. De ella se derivan: educación especial, la que se imparte a personas afectadas de alguna anomalía mental o física que dificulta su adaptación a la enseñanza ordinaria; y educación física, el conjunto de disciplinas y ejercicios encaminados a lograr el desarrollo y perfección corporales. El verbo educar (del latín *educāre*), siempre transitivo, ofrece cinco significados: dirigir, encaminar, doctrinar; desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc... (ejemplo: “educar la inteligencia, la voluntad”); desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin; perfeccionar, afinar los sentidos (por ejemplo, educar el gusto); enseñar los buenos usos de urbanidad y cortesía.

Para el Diccionario de uso del Español, educación designa: la acción de educar; la cualidad de la persona educada; la manera, buena o mala, de estar educada una persona. Al verbo educar se atribuyen cinco usos: preparar la inteligencia y el carácter de los niños para que vivan en sociedad; enseñar a alguien las normas de cortesía; preparar a otro para cierta función o para vivir en cierto ambiente o de cierta manera; enseñar ciertas prácticas o buenas costumbres a los animales; acostumbrar

10. En 2008, de un 92.9% de creyentes en Bogotá, el 76.5% se declaraba católico (Gómez, 2009: 231.233). La encuesta fue realizada por el Gersp (Grupo de investigación sobre estudios de religión, sociedad y política), del que hizo parte el autor de estas páginas entre 2009 y 2010.

a un miembro o un órgano a trabajar o realizar su función.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, religión (del latín *religiō, -ōnis*) revela cinco significados: conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto; virtud que mueve a dar a Dios el culto debido; profesión y observancia de la doctrina religiosa; obligación de conciencia, cumplimiento de un deber (por ejemplo, “la religión del juramento”); orden (instituto religioso). Se deriva de ella religión natural, la descubierta por la sola razón y que funda las relaciones del hombre con la divinidad en la misma naturaleza de las cosas.

En el Diccionario de uso del Español, religión tiene tres usos: conjunto de creencias sobre Dios y lo que espera al hombre después de la muerte, y de los cultos y prácticas relacionados con esas creencias; cada sistema distinto de creencias y prácticas de esa clase; en sentido figurado, se aplica a las cosas que se practican o se guardan con respeto y veneración. Derivado de ella, religioso/a designa: creencias religiosas; se dice del que tiene creencias religiosas y también del que cumple los preceptos religiosos; en sentido figurado, señala al escrupuloso en el cumplimiento de sus obligaciones.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, pluralidad (del latín *pluralitas, -ātis*) ofrece dos significados: multitud, número grande de algunas cosas, o el mayor número de ellas; cualidad de ser más de uno. Su derivado pluralismo señala al sistema por el cual se acepta o reconoce la pluralidad de doctrinas o posiciones.

Para el Diccionario de uso del Español, pluralismo muestra dos usos: multiplicidad, circunstancia de ser más de uno; doctrina filosófica, opuesta al monismo, que supone el mundo formado por individuos y conjuntos de individuos.

Una mirada a la serie de descripciones semánticas de “religión” permite reparar en los rasgos comunes que la expresión adquiere en ambas fuentes. Pero también en ciertas inconsistencias que hay que relevar; en particular, el hecho de que, si se incluyen las prácticas, el culto y los dogmas, se da por descontada la referencia forzosa a una

dimensión social, y por tanto de alguna manera institucional. ¿Cómo, entonces, puede hablarse de una “religión natural” que no parece tener en cuenta esta dimensión? ¿No sería más coherente dar a esa significación el nombre de “hecho religioso”? A menos que se aceptara que las prácticas, el culto y los dogmas tienen un origen y una expresión absolutamente individuales, más aun, subjetivos; lo que estaría contradiciendo cualquier adjetivación de la religión como “religión musulmana”, “religión judía”, “religión cristiana”, etc...

El asunto se complejiza todavía más cuando miramos la semántica del vocablo “educación”. Al fin de cuentas una ciencia hoy reconocida, por cuanto su estatuto epistemológico brota de la pedagogía, muy difícil resulta acordar una definición clara y distinta de ella que sea aceptada por todos sus teóricos; la postmodernidad ha empezado por deconstruir los múltiples significados que la voz “educación” ha ido adquiriendo a través de la historia. De ahí que insistamos en el llano sentido lingüístico del que dan cuenta los diccionarios. Al examinarlos, emerge el problema. Bien que matizados y con alguna excepción, los significados de “educación” resultan francamente funcionalistas y objetivistas: en la descripción misma no hay participación alguna de aquel a quien se educa, pues todo parece indicar que el objeto de la educación está configurado por quien la recibe de parte de un dador o sujeto de la misma, un experto en la materia que proporciona al primero unos parámetros comportamentales, existentes de tiempo atrás –y para el futuro– en el ámbito social al que ambos pertenecen.

Es una lástima que, al proporcionar la significación de “pluralismo”, la Real Academia Española atribuya un peso específico a la pluralidad de doctrinas y posiciones pero no a la de los hechos sociales (las religiones o el hecho religioso, por ejemplo). El Diccionario de uso del español lo precisa como una “circunstancia” –el de la Real Academia, como una “cualidad”–; en cuanto doctrina es opuesta al monismo y basada en un “supuesto”, mientras el primero está caracterizado como una “concepción” del mundo del que afirma la consistencia en una substancia única.

No creemos que se trate de una mera discusión de tipo académico. Los diccionarios, insistimos, reflejan la efectiva significación que los hablantes

de una lengua confieren a los términos, en este caso fundamentales para la vida humana. Que haya que contar entre estos la educación religiosa pluralista es comúnmente aceptado por los analistas contemporáneos de la sociedad. Por eso nada tiene de extraño que los ordenamientos jurídicos de la legislación colombiana en torno al tema de una educación religiosa pluralista contengan todavía ambigüedades que continúan cooperando a hacer de ella un mito –en el sentido peyorativo de la expresión– porque pertenece todavía a uno de esos tabúes con los que la Colombia del siglo XXI sigue conviviendo. Por añadidura, habrá que verificar si algo parecido sucede con los fundamentos teológicos que aportan las grandes religiones a la discusión sobre el mismo tópico.

Una mirada específica a la legislación colombiana sobre la educación religiosa

De acuerdo con las definiciones funcionalistas de los diccionarios cuando se trata de educación religiosa, las determinaciones jurídicas del Estado colombiano respecto a ella, basadas a su vez en el reconocimiento constitucional de la libertad religiosa, que en 1991 declaró a Colombia una nación no confesional¹¹, legislan sobre la educación de los ciudadanos con la Ley General de Educación, la 115 de 1994 y con la Estatutaria 133 del mismo año. Pero, al mismo tiempo, crean ordenamientos jurídicos tan solo respecto a la educación religiosa escolar, vale decir, la que en la educación infantil, básica primaria y media –no así la universitaria, mal llamada “superior”– se ocupa de la educación de los niños y de los adolescentes. De esta manera parece entenderlo la misma Iglesia Católica, que se

ha adelantado a las otras confesiones con su aporte fundamental¹².

El artículo 23 de la Ley General de Educación hace obligatoria la educación religiosa para todas las instituciones educativas tanto estatales como privadas. Una orientación ratificada por las resoluciones y directivas del Ministerio de Educación Nacional de junio 5 de 1996 y febrero de 2004 y el Decreto 4500 de diciembre de 2006, que señala a la formación religiosa como una área obligatoria y fundamental dentro del currículo. La ley no excluye expresamente del calificativo de “educativas” las instituciones de educación superior (IES). En consecuencia, si la educación de la sociedad constituye una función propia del Estado, que está obligado a una acción suya en todos los niveles formales –y también, por tanto, en el universitario–, no es claro por qué se ha soslayado una legislación respecto a este último, incluidas por supuesto las IES de régimen estatal; a menos que tanto el Estado como las iglesias y las demás congregaciones religiosas piensen la educación religiosa no ya como una experiencia que hay que estudiar sino en términos de adoctrinamiento, cosa que pareciera no ser posible en el nivel académico propio de la universidad.

Las instituciones estatales no pueden ser confesionales –así lo determina el artículo 68, inciso 4, de la Carta política–, mientras esa condición es posible para las privadas. Sin embargo, llama la atención el silencio del Estado colombiano ante la afirmación de la jerarquía eclesiástica de que un docente que enseña la religión católica en una escuela estatal no genera “confesionalidad institucional” para ésta porque, en ese caso, la Iglesia actúa como prestadora del “servicio” –la expresión es literal– que le posibilita el artículo XII del Con-

11. La discusión se había iniciado en 1843, cuando los tardíos influjos del Siglo de las Luces en el país, recién salido de la dominación española, condujeron al pensamiento liberal de la época –no siempre a cargo del partido político del mismo nombre– a plantearse la necesidad de una independencia estatal respecto de la religión prevalente en el Estado de la Nueva Granada, para el caso la católica, en vista de la modernización del país. Por eso la dictadura de Tomás Cipriano de Mosquera decretará para la Confederación Granadina, en 1861, la protección de cultos, la supresión de los órdenes religiosos y la expropiación de los bienes eclesiásticos. Este laicismo extremo presidirá el gobierno de la nación entre 1863 y 1883 a través del “Olimpo radical”, en manos este sí del partido liberal: para 1870 se habrá dictado el Decreto Orgánico de Instrucción Pública que buscaba formar, sin una referencia religiosa explícita, un ciudadano virtuoso, vale decir autónomo, libre e independiente (Cortés, 1997: 3-12).

12. Fuentes del texto citado constituyen el artículo XIII del Concordato de 1973, vigente entre la Santa Sede y el Estado colombiano, y el Decreto reglamentario 782 de 1995. Aunque el apartado sobre la obligatoriedad de la ERE señala como fuentes positivas de ella los artículos 6, 23 y 24 de la Ley 115, según los cuales la educación religiosa es obligatoria “para todas las instituciones educativas”, la vigilancia estatal sobre las mismas no supera el ámbito de los tres niveles de la infantil, la básica primaria y la media, sin entrar en determinaciones para el nivel de la universitaria. No conocemos ningún documento de la misma iglesia católica romana que en Colombia haya legislado para las instituciones universitarias que tiene bajo su jurisdicción; existe sí esta obligatoriedad legislada por la iglesia católica desde Roma en las universidades que tienen el título de “pontificias”, y por iniciativa privada en algunas de las que no lo ostentan pero se declaran confesionales.

cordato; derecho que le avalan, según ella misma¹³, los documentos gubernamentales (artículos 13 y 14 del decreto reglamentario). Claro está que se trata de un servicio educativo, pero resulta evidente la efectiva falta de igualdad de condiciones para otras confesiones religiosas.

Más allá de la discusión sobre la mayor o menor importancia de la Educación Religiosa Escolar (ERE), insertada en los currículos por cuenta de la iglesia católica romana¹⁴, a cualquier pedagogo infantil o juvenil, al administrativo escolar y al financiero que lo secunda, plantea un serio problema el incremento de una asignatura –para nuestro caso, la de “religión” o “educación religiosa”– sobre el total del máximo de ocho que el artículo 23 de la Ley 115 reconoce como fundamentales; aunque la flexibilidad curricular permite que sea cambiada por otras en el caso de los estudiantes cuyos padres no admitan que sus hijos reciban educación religiosa. Así, la Iglesia Católica zanja el asunto recurriendo tan solo al derecho que tienen los progenitores de educar a sus hijos en los valores religiosos; pero no hay una palabra sobre la adecuación o inadecuación formativa del aumento de asignaturas obligatorias para el niño o el adolescente en un ámbito como el de la educación, que cada día busca ser no sólo más flexible sino, y sobre todo, menos escolarizante y más pedagogizante¹⁵.

Ha sido también la iglesia católica romana la que continúa insistiendo en respaldar su clara decisión concordataria de impartir educación religiosa católica por la determinación de los pactos internacionales sobre los derechos humanos que, de acuerdo con lo declarado por ella, reconocen el derecho de los padres a una educación religiosa para sus hijos (artículo 6 de la Ley 133), vale decir,

el estudio de una experiencia religiosa específica que esté de acuerdo con el credo particular de la familia específica. El artículo 6 de la Ley Estatutaria no hace otra cosa que traducir lo internacionalmente aceptado. De ahí que –concluye la Conferencia Episcopal Colombiana, CEC– ni la psicología de la religión, ni la sociología de la religión, ni la filosofía de la religión ni la cultura religiosa puedan responder a ese cometido. Para no entrar en la discusión sobre la mayor o menor utilidad formativa de las disciplinas nombradas, nos preguntamos si resulta posible el estudio de una experiencia religiosa específica sin que ella sea precedida por un estudio del contexto histórico y cultural que permita valorar las diversas experiencias religiosas. ¿No es justamente algo análogo, un estudio de los contextos y las nociones generales de las diversas disciplinas, buena parte de lo que pretende la educación en los niveles de la básica primaria y media y aun de la infantil? ¿Puede alguien ser “especialista” si ignora el contexto general de la ciencia con cuyo conocimiento busca ampliar sus intereses personales? Y cuando ese niño o adolescente crece, el colombiano medio, ese que no llega a la educación universitaria aunque haya pasado por las aulas de la Enseñanza Religiosa Escolar (ERE)¹⁶ en la primaria y el bachillerato, pero que nada sabe sobre los rasgos básicos de las grandes religiones, que no distingue entre la religión y el hecho religioso, y menos aun entre el teísmo y el agnosticismo aunque identifica el ateísmo con el indiferentismo religioso, ¿tiene una palabra que pronunciar sobre los acontecimientos religiosos nacionales y mundiales, cada vez más entrecruzados con los juegos políticos, las incidencias económicas, los procesos sociales y las necesidades emocionales de los ciudadanos de los diversos continentes? Más todavía: ¿no es,

13. Pueden consultarse la Ley General de Educación 115 de 1994 y la Ley Estatutaria 133 del mismo año. Adicionalmente, nótese que Manuel José Jiménez (2009), quien evalúa en la web un reciente programa de formación permanente de docentes (PFDP), presentado por la Universidad Distrital ante la Secretaría de Educación del Distrito Capital, concluye que la enseñanza religiosa escolar en Colombia es, de hecho, confesional (cristiana, y católica romana en concreto), si se atiende a las orientaciones de la CEI; pero, sostiene el autor, así no lo fuera, el Estado permanece obligado a proporcionarla y programarla al haber firmado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) desde 1966.–aunque ha negado su adhesión al nuevo protocolo de 2009–, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) desde 1997; queda claro, por supuesto, que ambos convenios son preceptivos para el país frente a todas las confesiones religiosas presentes en él. Posiblemente el argumento de Jiménez explique el por qué no se incluyeron cambios a este respecto en el acuerdo de reforma a algunos artículos del Concordato, firmado por ambas partes el 20 noviembre 2002, once años después de la nueva Constitución.

14. Insiste el documento de la CEC en que el estudiante de educación básica primaria y media que, siempre por decisión de sus padres, solo tomaría ocho de las nueve áreas fundamentales fijadas por el artículo 23 de la Ley 115, estará ocupado en actividades alternativas, desarrolladas por su escuela durante el tiempo que sus compañeros dedican al área de educación religiosa.

15. Hay que reconocer que “escolarizante” y “pedagogizante” son neologismos aún no aceptados por la Real Academia Española. Pero, para el caso, logran comunicar cuanto nuestra posición crítica desea subrayar.

16. Son el nombre y la sigla escogidos por la Conferencia Episcopal de Colombia para su programa de enseñanza religiosa escolar básica primaria y media.

por decir lo menos, sintomático de un estado de cosas francamente preocupante el hecho de que estos colombianos bautizados según el rito católico romano, sacramentalmente confirmados en su mayor parte, que han celebrado su primera comunión eucarística y que, en menor proporción pero en cantidades relevantes, frecuentan las misas dominicales hayan logrado que Colombia mantenga un puesto privilegiado entre los países más violentos del mundo, aunque sólo en fecha reciente se acepte que hay en ella un conflicto armado:¹⁷.

Nadie puede estimar lo que no conoce, afirma la sabiduría popular. El hermetismo del católico y del evangélico medio, que se cierran al diálogo franco y abierto con el creyente de otra religión o con el ateo o el indiferente religioso, hace manifiesta, claro está, la ignorancia del primero y del segundo que suscita en ambos el miedo que los esclerotiza, y los aleja poco a poco del efectivo respeto por el pluralismo religioso; además, confirma dónde se encuentra la raíz del “no me importa”, versión actual de la intolerancia que parece continuar caracterizando la convivencia social en el país. Pero, de una vez por todas, hagamos la pregunta fundamental de forma simple y escueta: ¿acaso han vivido la mayoría de los niños y de los adolescentes colombianos de tradición católica o evangélica o protestante o judía o islámica, en el interior de su familia, una experiencia religiosa constructiva, la que sería precisamente el tema de estudio de la ERE?

Afirmar, como lo hace la CEC, que la ética sea diferente de la moral, si bien muy cercana a ella, y que la fe también lo sea, aunque implique una normatividad moral, refresca y consolida la inteligencia de esa misma fe. Sólo que no puede trazarse una equivalencia entre fe y religión pues no todas las religiones existentes en el mundo tienen

su base en la fe, al menos en el estricto sentido del término, el de una entrega incondicional de la confianza fundamental a una persona¹⁸. Y vale la pena aclarar que no en todos los casos la moral se deriva de la fe sino del talante ético que comporta toda opción religiosa en la vida, hablese de valores o de referentes éticos que la fundamentarían, y trátase o no de que dicha opción implique el nivel de la fe¹⁹.

Al entrar en la discusión sobre los contenidos curriculares, los tiempos dedicados a la asignatura “religión”, la clasificación de ésta entre las asignaturas fundamentales o las electivas, los perfiles de los docentes aptos para enseñarla, los límites de las entidades escolares responsables de su diseño y, sobre todo, en las formas de evaluarla y los criterios para la consiguiente “promoción automática”, se cae, a nuestro parecer, en una trampa: la del igualamiento entre los conocimientos religiosos –indispensables en toda formación humana de ciudadanos aptos para convivir en una sociedad plural– y la opción religiosa fundamental del ser humano. Al fin de cuentas, la asignatura “religión” ha sido presentada como el estudio de una experiencia de fe, supuestamente nacida y fomentada en el seno de la familia del niño y del adolescente que la cursan. Solo a la luz de la ambigüedad de cuanto se deriva de tal supuesto pueden explicarse tanto la indiferencia de muchos estudiantes respecto a ella, como la irresponsabilidad de los administradores escolares que, particularmente en el ámbito estatal, la encargan a docentes que, o no tienen los indispensables conocimientos religiosos, o confunden los horizontes de lo ético y lo moral y los de la moral con los de la religión, o –lo más grave– nunca han dispuesto de una experiencia religiosa propia, estudiada previamente por ellos mismos²⁰.

17. En los últimos meses de 2008, un 92.2% de residentes en la capital del país se consideraba creyente. De ellos, el 76.5% se declaraba católico romano. Un 14.3% más afirmaba pertenecer a alguna otra denominación cristiana. Y un escasísimo 1.6% se manifestaba sin filiación religiosa alguna. El 53% decía asistir al templo o a la iglesia al menos una vez por semana. (Gómez, 2009: 231-33).
18. En sentido igualmente estricto, nadie cree en unos principios o valores religiosos. Puede pronunciarse a favor de ellos como fundantes de su identidad personal. Y aun jugarse la vida por ellos; pero, en este caso, el supuesto creyente resulta entregando su confianza [...] a la propia comprensión de tales principios, es decir, a sí mismo.
19. Siempre de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115, da la bienvenida la CEC a la diferencia entre el área de educación religiosa y el área de educación en ética y valores humanos, ocupándose su documento de la primera. Subraya en la segunda su fundamentación en la ética filosófica, en propuestas de ética civil y en su contribución al desarrollo de valores humanos para afianzar las bases mínimas de una moral que haga posible la convivencia social. Sin embargo, la interacción académica de los docentes colegas de una y otra área extiende un manto de duda sobre la competencia de unos y otros para no invadir terrenos adyacentes, interrelacionados sí pero claramente diversos.
20. De nuevo, la sabiduría popular: “nadie da de lo que no tiene”. Está de más el abundar en la exigencia absoluta que dirige la pedagogía contemporánea al docente que enseña y pretende un aprendizaje basado en experiencias: si no ha vivido lo que enseña, nada tiene que hacer como enseñante.

Saben los funcionarios de lo académico que, en la situación actual de la educación en el país, resulta imposible cumplir con la obligación estatal de respetar el derecho de los padres de familia no católicos a exigir una educación religiosa para sus hijos, tanto en los niveles de preescolar como en los de la básica primaria y media. Si ni siquiera las instituciones escolares privadas de los tres niveles pueden proveer multiplicidad de pastores para las variadísimas confesiones evangélicas, rabinos para los judíos, imanes para los de fe islámica, etc..., cuánto menos podrá un exiguo presupuesto como el de las escuelas y colegios estatales costear otro tanto para quienes atiendan a la educación religiosa de los suyos.

Recuerda además la CEC que la acción de la comunidad educativa para el diseño de los criterios de evaluación de logros e indicadores de logros propios del área de educación religiosa debe consultar a la autoridad religiosa competente; todo ello de acuerdo con el artículo 14 de la resolución 2343 del 05 junio 1996. Si bien coherente con el tipo de argumentación desarrollado hasta ahora en el documento por la iglesia católica romana, no conocemos que exista una proporcionalidad semejante de consulta a las autoridades religiosas de otros credos respecto a los mismos criterios, pues tendría que respetarse para todos ellos el mismo derecho reclamado por los católicos romanos.

Nos preguntamos, adicionalmente, por qué en Colombia las diversas iglesias cristianas –las así autodenominadas, al igual que la católica romana, las protestantes históricas y la ortodoxa– no exigen del Estado el cumplimiento de esta ordenación constitucional así como lo hacen respecto de las consecuencias de ella sobre sus propios fieles; por otra parte, a la misión ecuménica constitutiva de dichos colectivos pertenece la defensa de los derechos humanos de todos los hombres, y más todavía cuando han sido explicitados en las Constituciones políticas de los Estados.

Una propuesta al ritmo del ex-Vaticano II

Que el *Concilio Vaticano II* pertenezca a otro momento histórico no significa que la iglesia

católica romana haya echado por la borda sus alcances. Si el magisterio del papa Pío XII había aceptado el pluralismo político y la democracia, será su sucesor Juan XXIII quien reanude las relaciones del Vaticano con los países del Este, y en los tiempos del sucesor del papa Roncalli, Pablo VI, cuando esos mismos países acepten discutir con Roma sobre cuestiones religiosas, aunque limitadamente. Para entonces, la Santa Sede habrá dejado de ser un sujeto internacional circunscrito al solo mundo occidental. La iglesia católica romana habrá renunciado a ser “maestra de civilización”, como la había llamado Pío XII, y sin exponer una doctrina social acabada se comprometerá en los grandes problemas del mundo contemporáneo. El antecesor del papa actual, Juan Pablo II, continuará animando los sínodos episcopales, continentales en su mayor parte, esforzándose por trazar una línea continental unitaria con su programática “nueva evangelización”. Según él, será constante la reafirmación de que la fe profesada tiene consecuencias político-sociales de toda índole. Sin embargo, “[...] fundamentalmente (y aunque) [...] la iglesia católica romana no se imagina ya aislada de las demás iglesias cristianas [...] a pesar de los mutuos reconocimientos, no se ha definido un sistema de relaciones distintas” entre ellas (Ricciardi, 2006: 103-104). Y este constituye un interrogante de relieve tocante a nuestro tema.

En sus recientes memorias el teólogo conciliar Hans Küng recuenta aspectos de la que el obispo holandés Willem M. Bekkers, de la diócesis de Hertogenbosch, llamó “la semana negra” del *Concilio Vaticano II*, del 14 al 21 de noviembre de 1964, fecha esta última en la que concluyó la tercera sesión. En ella, dirá el observador evangélico-luterano invitado a participar en la asamblea conciliar, el obispo Hermann Dietzfelbinger, hubo “[...] un ataque a los fundamentos del concilio en general del que este salió como vencido. Prescindiendo de su intención, dicho ataque afectó al mismo tiempo tres puntos: la colegialidad, el ecumenismo y la libertad religiosa” (Küng, 2005: 535)²¹.

Ya Küng había afirmado que “[...] los papas del siglo XIX no sólo rechazaron con fuerza repetidas veces la libertad religiosa, sino que la llamaron expresamente “peste”, “delirio” (Gregorio XVI)

21. De la misma opinión es el historiador católico romano Giuseppe Alberigo (2005: 104-112).

y producto pernicioso del espíritu moderno”. Y ante la pendiente discusión en el aula conciliar de la nueva redacción del decreto pertinente: “¿Cómo se iba ahora a pasar –¡cuando no se puede o no se quiere admitir errores de la “Iglesia”!– de rechazar (“infalliblemente”) a proclamar (“infalliblemente”) la libertad religiosa?” (Küng, 542)²². Sin embargo, el documento se votó con 1.954 votos a favor y 249 en contra. Añade, entonces, el teólogo suizo: “Con la Declaración sobre la libertad religiosa la iglesia católica da un nuevo giro, *que inicia una época, hacia la modernidad*, para la cual la libertad religiosa y de conciencia forma parte de los derechos humanos” (Küng, 2005: 546)²³.

La iglesia del Concilio subrayó que “[...] la comunidad política y la iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno” [*Concilio Vaticano II* (4): No. 76]²⁴. Al mismo tiempo, el documento sobre la libertad religiosa, aprobado ese día, iniciaba su texto, desde el título de la Declaración, con el reconocimiento eclesial de “la conciencia cada vez mayor que tiene el hombre de hoy de la dignidad de la persona humana”. Pero, tras su aseveración de que esa exigencia de libertad miraba “sobre todo a los bienes del espíritu humano”, matizaba: “principalmente a aquellos que se refieren al libre ejercicio de la religión en la sociedad” [*Concilio Vaticano II* (1): No. 1-2]. Hay que decirlo: una forma algo curiosa de reducir las expectativas humanas respecto a la libertad, aunque había reconocido, en el texto listo para ser votado, que ella “posee un valor que nuestros contemporáneos ensalzan con entusiasmo, y con toda razón” [*Concilio Vaticano II* (4): No. 17]. Y a pesar de que en lo concerniente a la vida cristiana en la comunidad política declaraba que la iglesia “[...] no pone [...] su esperanza en privilegios dados por

el poder civil” [*Concilio Vaticano II* (4): No. 76], el “Decreto sobre libertad religiosa” no muestra nada distinto a un retomar la afirmación que ya se había consignado, rotunda, en la “Constitución dogmática sobre la Iglesia” [*Concilio Vaticano II* (5): No. 8], aprobada el año precedente; el texto del decreto repite: “[...] esta única religión verdadera subsiste en la iglesia católica y apostólica [...]”²⁵. A renglón seguido, con la típica lógica de los documentos eclesiásticos: “[...] todos los hombres están obligados a buscar la verdad, sobre todo en lo referente a Dios y a su iglesia y, una vez conocida, a abrazarla y practicarla”²⁶. Si bien la mentalidad de la época era otra, la perdurabilidad de las determinaciones conciliares parecería cerrar el camino para la honesta discusión ecuménica sobre la libertad religiosa con los pares cristianos –las comunidades protestantes y las ortodoxas– y también para el diálogo pertinente con las religiones no cristianas.

El estado de cosas descrito hasta ahora da pie para una propuesta que, a nuestro parecer, resulta viable en la práctica para las instituciones educativas colombianas, privadas y estatales, incluidas por supuesto las universitarias, a fin de que todas ellas cumplan con los ordenamientos legales. Se trata de que la formación religiosa –¿no es ese el norte de cualquier tipo de educación, incluso de la religiosa?– compete, en estricto orden de importancia, a las familias, a los colectivos religiosos y a los Estados [*Concilio Vaticano II* (1): No. 1]. A las primeras como responsables fundamentales y actores principales; a los segundos como estrechos colaboradores de aquellas, las familias, en las personas de sus clérigos, sus maestros y educadores; y a los terceros como garantes de los derechos de los colectivos religiosos y de las familias, tanto

22. Gregorio XVI fue el predecesor (1831-46) de Pío IX, durante cuyo pontificado se proclamó el dogma de la infalibilidad pontificia.

23. La itálica es del original. Algún tiempo después, antes de la publicación de la encíclica *Humanae vitae* de Pablo VI, el teólogo alemán Joseph Ratzinger escribía: “Aun por encima del papa como expresión vinculante de la autoridad eclesiástica se halla la propia conciencia, a la que hay que obedecer la primera, si fuera necesario incluso en contra de lo que diga la autoridad eclesial” (Küng, 2005: 568). El teólogo referido es hoy el papa católico romano Benedicto XVI.

24. El documento fue aprobado y publicado el 7 de diciembre de 1965, día en que terminaba la última sesión del Concilio. De hecho, el texto referido pertenece al capítulo IV (La vida en la comunidad política) de la segunda parte del mismo.

25. La “Declaración sobre la libertad religiosa *Dignitatis humanae*”, votada a favor por la asamblea conciliar el 18 noviembre 1965, retomaría (No. 1) la doctrina previa de la constitución dogmática, aprobada el 21 noviembre del año precedente. Mucha tinta correrá en los años ulteriores al Concilio a propósito del “subsiste” (substitit en el original), sobre todo por las implicaciones ecuménicas de la afirmación. Un ejemplo, con ocasión del debate conciliar del esquema sobre el ecumenismo: “A muchos observadores de las otras iglesias cristianas el Esquema sigue pareciendo insatisfactorio, demasiado jurídicista y estático. ¿Cómo va a justificar la Iglesia que todas las demás Iglesias solo presentan partes de la verdad y solo ella posee la totalidad de la verdad? ¿Y eso de llamar “Iglesias” solo a la [...] ortodoxas, y no a las evangélicas?” (Küng, 2005: 497; la itálica es del original). Para una mayor contextualización de la discusión del asunto en el aula del Concilio, y para una crónica de los tropiezos sufridos por el documento sobre la libertad religiosa entre los obispos y en general miembros del Concilio, véase Alberigo (2005: 102-115, 138-146).

26. El artículo 67 de la nueva Constitución colombiana define que los responsables de la educación son el Estado, la sociedad y la familia. Nuestra propuesta tiene en cuenta los colectivos religiosos como mediación del elemento “sociedad”.

para el ámbito estrictamente doméstico como para el público.

Al mismo Estado compete la educación religiosa escolar no confesional; vale decir: para el caso de las escuelas y colegios, los estatales y los privados, una iniciación formal, de tipo académico y por eso evaluable, en el conocimiento y estimación del hecho religioso humano y de las principales religiones mundiales; y, para el caso de las instituciones de educación superior, una formal profundización crítica, igualmente académica, en la pluralidad de las experiencias religiosas, sean ellas institucionales –las grandes religiones– o individuales –las diversas opciones religiosas (religiones “naturales”, ateísmo, agnosticismo, las “espiritualidades”, la religiosidad en general, etc.)–, y en las incidencias políticas, sociales y culturales de su praxis pública.

Damos por descontado que quienes logren percibir la incidencia social educativa de nuestra propuesta entienden muy bien que el hecho religioso no solo es constitutivamente humano, sino que ha influenciado y continúa influenciando, a veces positiva y a veces negativamente, la marcha de los acontecimientos históricos de ambos he-

misferios. Entonces sí los estudiantes de todos los niveles educativos dispondrán de una experiencia religiosa previa cuyo estudio objetivo y crítico les ayudará a incluirla en su formación integral. Y, en consecuencia, no estarán lejos de la responsabilidad que los jóvenes –les recordaban los miembros del Concilio el día de su clausura, menos de 24 horas después de la aprobación del texto sobre la libertad religiosa–, deben asumir para construir la sociedad humana: “La Iglesia está preocupada porque esa sociedad que vais a constituir respete la dignidad, la libertad, el derecho de las personas, y esas personas son las vuestras” [*Concilio Vaticano II* (6): No. 3].

Una conciencia e invitación conciliares plenas de respeto por la humanidad, en especial por los jóvenes de todos los credos religiosos, y aun de los del mundo “laico”, singular expresión aún hoy de uso corriente entre católicos romanos y protestantes²⁷. Conciencia e invitación que, esperando contra toda esperanza, pueden superar lo que, a los 23 años de haber sido iniciado el *Vaticano II*, ha dado en llamar Olivier Roy (2010: 1) “la santa ignorancia: el tiempo de la religión sin cultura”, aquella para la que todavía existen realidades humanas intocables o míticas.

Bibliografía

- ACADEMIA ESPAÑOLA (2001). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: RAE.
- ALBERIGO, Giuseppe (2005). *Breve storia del concilio Vaticano II (1959-1965)*. Bologna: Il Mulino.
- ALLEN, John, Jr. (2010). *The future of the church*. New York: Doubleday.
- CIFUENTES, María Teresa y FIGUEROA, Helwar (2008). “La enseñanza religiosa en el sistema escolar colombiano: el predominio confesional”. En: *Hacia una educación religiosa pluralista*. Bogotá: Instituto Colombiano para el estudio de las religiones. pp. 105-132.
- CONCILIO VATICANO II (1967). *Documentos del Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones*. Madrid: BAC, 2ª. ed.
- CONCILIO VATICANO II (1). “Decreto sobre la libertad religiosa *Dignitatis humanae*”.
- CONCILIO VATICANO II (2). “Decreto sobre el ecumenismo *Unitatis redintegratio*”.
- CONCILIO VATICANO II (3). “Declaración sobre las relaciones de la iglesia católica con las religiones no cristianas *Nostra aetate*”.

27. La expresión laico tiene otro significado, nada peyorativo, en los propios documentos conciliares: “Con el nombre de laicos se designan [...] todos los fieles cristianos, con excepción de los miembros del orden sagrado y los del estado religioso [...]” [*Concilio Vaticano II* (5): No. 31]. Ha sido larga la discusión postconciliar acerca de la segunda excepción: no solo porque la vida religiosa haya nacido laical y en la actualidad muchas de sus versiones continúen siendo laicales sino, y sobre todo, porque no existe una especie de “estado intermedio” –que sería el de los religiosos– en la iglesia de Cristo Señor; la misma noción de “estado” sigue siendo debatida a la luz de la eclesiología contemporánea que prefiere la de carisma, expresión más bíblica y menos jurídica.

- CONCILIO VATICANO II (4). “Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo moderno *Gaudium et spes*”.
- CONCILIO VATICANO II (5). “Constitución dogmática sobre la Iglesia *Lumen gentium*”.
- CONCILIO VATICANO II (6). “Mensajes del Concilio a la humanidad”: A los jóvenes.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA (1992). *Orientaciones pastorales y contenidos de los programas de la enseñanza religiosa escolar*. Santafé de Bogotá: SPEC.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA (1994). *Guía para el desarrollo de los contenidos de la enseñanza religiosa escolar en los niveles de básica secundaria y media*.
Santafé de Bogotá: SPEC.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA (2000). *Escuela y religión*. Bogotá: SPEC.
- CONGRESO DE COLOMBIA (1974). “Ley 20 mediante la cual se aprueba el Concordato entre Colombia y el Estado del Vaticano”.
- CONGRESO DE COLOMBIA (1991). “Constitución Política de Colombia”.
- CONGRESO DE COLOMBIA (1994) (1). “Ley general de educación 115”.
- CONGRESO DE COLOMBIA (1994) (2). “Ley estatutaria 130”.
- CONGRESO DE COLOMBIA (1994) (3). “Ley 133 sobre libertad religiosa y de cultos”.
- CORPAS, Isabel (2011). “¿Cuál será la Iglesia del futuro?”. Revista *Vida Nueva/Colombia*. No. 21. p. 21.
- CORTÉS, José David (1997). “Regeneración, intransigencia y régimen de cristiandad”. *Historia Crítica*. No. 15. Bogotá: Universidad de los Andes. pp. 3-12.
- GÓMEZ, Eduardo (2009). “Encuesta de permanencia y cambios de identidad política y religiosa en Bogotá”. Revista *Franciscanum*. No. 152.
- JIMÉNEZ, Manuel José (2009). “La religión como área del currículo escolar. Análisis de la fuente epistemológica. Disponible en: www.slideshare.net/martaluciar/la-religion-como-area-del-curriculo-escolar. Consultado 15 septiembre 2011, 15h35.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (1996). “Resolución 2343 sobre lineamientos curriculares e indicadores de logros en los distintos niveles de educación formal”.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (1998). *Lineamientos curriculares. Indicadores de logros curriculares. Hacia una fundamentación*. Santafé de Bogotá: MEN-Cooperativa Editorial Magisterio.
- MOLINER, María (2007). *Diccionario de uso del español*. Madrid: Gredos.
- KÜNG, Hans (2005). *Libertad conquistada (Memorias)*. Barcelona: Herder.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1995). “Decreto 782 reglamentario del Concordato”.
- RICCIARDI, Andrea (2006). “La primacía de la evangelización”. En: Kepel, Gilles (dir.). *Las políticas de Dios*. Barcelona: Belacqva. pp. 103-04.
- ROY, Olivier (2010). *La santa ignorancia. El tiempo de la religión sin cultura*. Madrid: Península.
- VÁSQUEZ, Juan Manuel (2011). “Nuestras vidas privadas”. Diario *El Espectador*. No. 35337. 8 abril.